RAWSON, 01 de agosto de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A. V. G. A. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 23.188 - Año 2.013**).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ 1. Que a fs. 467/521 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N°8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de noviembre de 2.017. --------

------ Que a fs. 523 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 524 sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N°26/SCA/16, de fecha 29 de junio de 2.016 (fs. 277/303) se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada por los actores: G. A. A. V., M. A. B., E. A. C., J. N. d. V., S. B. G., M. S. J., R. A. J., E. L. L., P. S. O., N. R. P., N. P., N. C. S., D. A. S., F. P. S. y R. T. S., contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N°8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicara en la segunda cuestión. ------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación, en 54 jus. Con más el IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N°104/SCA/18 (fs. 463/464) se desestimaron las liquidaciones de diferencias salariales y honorarios presentadas para todos los actores, por no ajustarse a los parámetros de dicha sentencia definitiva. ----------

------ 3. Efectuado el cotejo de esta nueva liquidación bajo examen (planillas de fs. 467/520) surge que se han respetado los parámetros dados en aquellos fallos. Así, en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 160 vta. y 521). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 30 de noviembre de 2.017.----------

------ 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 98 vta., el 12 de septiembre de 2.013), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, por los siguientes períodos.---------

------ Las de las señoras **G. A. A. V. (fs. 467/469)**, **R. T. S. (fs. 518/520) y N. R. P. (fs. 500/502);** y del señor **M. S. J. (fs. 485/487),** que se extienden desde enero de 2.011 hasta el mes de septiembre de 2.015. También el cálculo de intereses: desde que cada suma es debida hasta el día 30 de noviembre de 2.017. ----------

------ La liquidación de la señora **J. N. De V. (fs. 478/480),** que se extiende desde enero de 2.012 hasta el mes de septiembre de 2.015; y los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de noviembre de 2.017.----

------ La liquidación del señor **N. P. (fs. 503/506),** desde el mes de enero de 2.009 hasta el mes de septiembre de 2.015; y los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de noviembre de 2.017. ----------

------ La correspondiente a la señora **N. C. S. (fs. 507/509)**, desde julio de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015; y los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de noviembre de 2.017. ----------

---- También han de aprobarse las liquidaciones del resto de los actores, que comprenden el mes de septiembre de 2.008 (prorrateado) hasta septiembre de 2.015; y el cálculo de intereses: desde que cada suma es debida el hasta el día 30 de noviembre de 2.017.----------

----- 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses (desde que cada suma es debida hasta el 30 de noviembre de 2.017): a G. A. A. V., $11.243,74; M. A. B., $49.996,75; E. A. C., $67.235,30; J. N. De V., $5.856,45; S. B. G., $37.336,30; M. S. J., $11.207,70; R. A. J., $83.131,01; E. L. L., $49.081,51; P. S. O., $45.410,27; N. R. P., $12.070,44; N. P., $21.649,92; N. C. S., $24.455,71; D. A. S., $32.421,27; F. P. S., $37.162,39; y R. T. S., $8.221,29. ----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de la accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº4/SCA/02, SI N°13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.---------

------- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----- 1°) **APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes a fs. 467/521, con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de noviembre de 2.017. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- A. V., G. A., ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($11.243,74);----------
- B., M. A., CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($49.996,75); ----------
- C., E. A., SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($67.235,30); ----------

- De V., J. N., CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($5.856,45);----------

- G., S. B., TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($37.336,30);----------

- J., M. S., ONCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($11.207,70); ----------

- J., R. A., OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO ($83.131,01); ----------

- L., E. L., CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($49.081,51);----------

- O., P. S., CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($45.410,27); ----------

- P., N. R., DOCE MIL SETENTA PESOS CON CUARENTA Y CUATRO ($12.070,44); ----------

- P., N., VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($21.649,92);--

- S., N. C., VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($24.455,71); ----------

- S., D. A., TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($32.421,27);----

- S., F. P., TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($37.162,39); ----------

- y S., R. T., OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($8.221,29). ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de la actora.----------

---- 2°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

---- La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N°3. ----------

Fdo. Dres. M. Luis Vivas y Alejandro Javier Panizzi.----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2.019 y REGISTRADA BAJO EL N° 056/SCA/2.019. Fdo. Dra. M. Cristina Dencor. Secretaria.----------